

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **77**

Fecha: 23/09/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120150071600	Ejecutivo	MONICA MARIA - AGUDELO	LUIS FERNANDO - CASTAÑEDA	El Despacho Resuelve: no se accede a emplazar	22/09/2020		
05266310500120180014200	Ordinario	YEISON ALIRIO MAYA GONZALEZ	FORESTAMOS S.A.S.	Auto que ordena emplazamiento	22/09/2020		
05266310500120180015900	Ordinario	SANDALIO - RAGA MURILLO	OSCAR RESTREPO	Libra Edicto Emplazatorio	22/09/2020		
05266310500120180028200	Ordinario	PORVENIR S.A.	PUNTO ORIENTE TEXTIL S.A.S.	Auto que ordena emplazamiento	22/09/2020		
05266310500120180032800	Ordinario	NELSON ARMANDO CHAVERRA ALZATE	PARQUE RESIDENCIAL LA ALQUERIA SAN ISIDRO P.H	El Despacho Resuelve: Se aprueba conciliacion	22/09/2020		
05266310500120190024000	Ordinario	LUIS EDGAR VELEZ PARRA	COLPENSIONES	No Se Realizó Audiencia se requiere apoderado.	22/09/2020		
05266310500120190024100	Ordinario	IVAN DE JESUS CANO MARTINEZ	SOCIEDAD CAFE SITIO VIEJO SAS	Aprueba Conciliación	22/09/2020		
05266310500120190026800	Fueros Sindicales	CORBETA S.A./AKT	JONATHAN ANDRES HOLGUIN	Auto que reconoce personería	22/09/2020		
05266310500120190057300	Ordinario	IVAN DARIO OSPINA RAMIREZ	CONSTRUCCIONES Y REPRESENTACIONES CASYLA S.A.S.	El Despacho Resuelve: no se accede a emplazar	22/09/2020		
05266310500120200001200	Ordinario	RAUL ALBERTO DIAZ SANCHEZ	DELIPANCITOS S.A.S.	Auto que ordena emplazamiento	22/09/2020		
05266310500120200001300	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	CIVILMEC INGENIERIA S.A.S.	El Despacho Resuelve: se deja sin efecto el auto del día 04 de septiembre	22/09/2020		
05266310500120200021200	Ejecutivo	ROMULO ANTONIO - ECHEVERRI VAHOS	HUMBERTO NICOLAS BENJUMEA ESCOBAR	El Despacho Resuelve: Retirado poder, demanda y anexos por apoderado.	22/09/2020		
05266310500120200021900	Ordinario	CARLOS AGUSTO CANO BAENA	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PREAMBIENTAL	Auto que rechaza demanda. NO SUBSANO REQUISITOS	22/09/2020		
05266310500120200022300	Ordinario	GUSTAVO DE JESUS HURTADO PENAGOS	COLPENSIONES	Auto que rechaza demanda. No subsano requisitos.	22/09/2020		
05266310500120200025200	Ordinario	ALIRIO DE JESUS CAÑAVERAL ARREDONDO	ORLANDO ANTONIO - CAÑAVERAL ARREDONDO	Auto que rechaza demanda. rechaza no subsano requisitos	22/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120200025600	Ordinario	GLORIA ELENA VELASQUEZ PEREZ	COLPENSIONES	Auto que rechaza demanda. No subsano requisitos	22/09/2020		
05266310500120200026700	Ejecutivo	COMFENALCO ANTIOQUIA	CONSORCIO MARTINA PLAN MAESTRO SEGURA	Auto que rechaza demanda. NO subsano requisitos.	22/09/2020		
05266310500120200027000	Ordinario	JORGE GUERRERO CRUZ	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personería	22/09/2020		
05266310500120200027100	Ejecutivo	COMFENALCO ANTIOQUIA	HECTOR FABIO ARBELAEZ GARCIA	Auto que rechaza demanda. no subsano requisitos	22/09/2020		
05266310500120200027900	Ordinario	CARLOS MARIO - SALAZAR	ENRIQUE PULGARIN GALEANO	Auto que admite demanda y reconoce personería Se fija el día 18 de marzo de 2022, a las 9.30 am, para audiencia de conciliación, trámite y juzgamiento.	22/09/2020		
05266310500120200029000	Ordinario	ESTEFANIA MUÑOZ MARTINEZ	SOLUCIONES & INVERSIONES MINERAS S.A.S	El Despacho Resuelve: No se accede a solicitud	22/09/2020		
05266310500120200029500	Ordinario	JORGE GUERRERO CRUZ	COLPENSIONES	Auto que rechaza demanda.	22/09/2020		
05266310500120200031100	Ordinario	ANA DEL VALLE GOMEZ FIGUEROA	MANGO MIX	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	22/09/2020		
05266310500120200031600	Ordinario	GUSTAVO DE JESUS HURTADO PENAGOS	COLPENSIONES	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	22/09/2020		
05266310500120200031900	Ordinario	YISEL JOHANA OSORIO ESTRADA	VISION LEGAL Y ESTRATEGICA S.A.S.	Auto que admite demanda y reconoce personería Se fija el día 23 de marzo de 2022, a las 9.30 am, para audiencia de conciliación, trámite y juzgamiento.	22/09/2020		
05266310500120200032100	Ordinario	LUCERO VANESSA - VELAVEDE TAPASCO	LUIS ALFONSO DEL VALLE	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	22/09/2020		
05266310500120200032500	Ordinario	JHOR ALEXANDRA MEJIA GARCIA	PROTECCION S.A.	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	22/09/2020		
05266310500120200032600	Ordinario	GABRIEL ANGEL ROMAN PABON	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personería	22/09/2020		
05266310500120200032800	Ordinario	ALEJANDRO BETANCUR GARCIA	SOFASA	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	22/09/2020		
05266310500120200033200	Ordinario	JAIME DE JESUS CARDONA GUTIERREZ	BONZAL	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	22/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fis Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

FIJADOS HOY 23/09/2020

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2015-00716-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

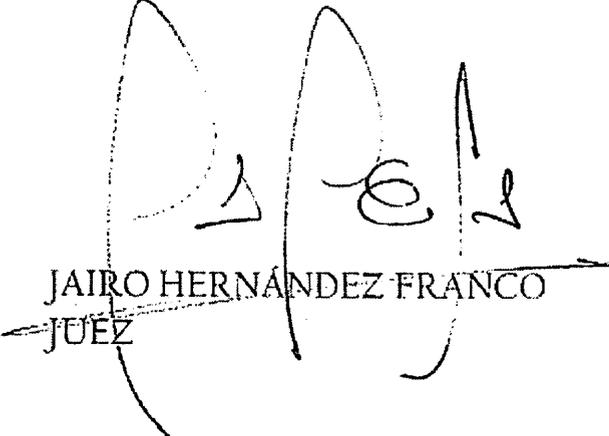
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

El Despacho no accede a lo solicitado por el apoderado especial de la parte ejecutante en escrito que antecede, esto es, tener por notificado al señor LUIS FERNANDO CASTAÑEDA URIBE bajo el argumento que la parte ejecutada se le envió citación para notificación personal, por lo que se debe tener como notificado, posición que no comparte el Despacho, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con los artículos 293 del Código General del Proceso y 30 de la Ley 794 de 2003.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Operador Judicial requiere a la parte ejecutante para que continúe el trámite procesal pertinente conforme a la normatividad antes citada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00142-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Se accede a lo solicitud de emplazamiento formulada por el apoderado de la parte demandante, por cuanto obra prueba del envío de la citación para notificación personal y el aviso, las cuales fueron entregadas en dichas direcciones.

Por lo anterior, se ordena el emplazamiento de FORESTAMOS S.A.S., librese el Edicto Emplazatorio.

Una vez efectuada la publicación en un periódico de ALTA CIRCULACIÓN NACIONAL y en caso de no lograrse la notificación de los demandados, se procederá a nombrar Curador Ad-Litem, de la lista de Auxiliares de la Justicia de esta dependencia, para que represente a los demandados y continuar el trámite del proceso.

Conforme con el artículo 108 del C.G.P., deberá realizar la publicación en el diario El Tiempo, El Colombiano y El Mundo (Circulación nacional)

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N°
_____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho
de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de
_____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00159-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

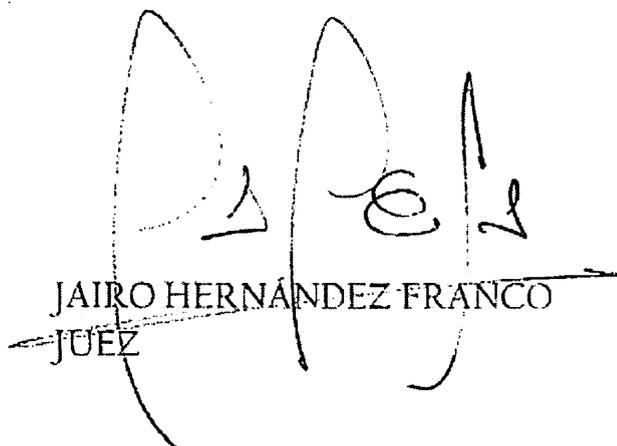
Se accede a lo solicitud de emplazamiento formulada por el apoderado de la parte demandante, por cuanto obra prueba del envío de la citación para notificación personal y el aviso, las cuales fueron entregadas en dichas direcciones.

Por lo anterior, se ordena el emplazamiento de CALIXTO LOZANO GENES Y OSCAR RESTREPO, librese el Edicto Emplazatorio.

Una vez efectuada la publicación en un periódico de ALTA CIRCULACIÓN NACIONAL y en caso de no lograrse la notificación de los demandados, se procederá a nombrar Curador Ad-Litem, de la lista de Auxiliares de la Justicia de esta dependencia, para que represente a los demandados y continuar el trámite del proceso.

Conforme con el artículo 108 del C.G.P., deberá realizar la publicación en el diario El Tiempo, El Colombiano y El Mundo (Circulación nacional)

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO**

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N^o
_____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho
de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de
_____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00282-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Se accede a lo solicitud de emplazamiento formulada por el apoderado de la parte ejecutante, por cuanto obra prueba del envío de la citación para notificación personal y el aviso, las cuales fueron entregadas en dichas direcciones.

Por lo anterior, se ordena el emplazamiento de PUNTO ORIENTE TEXTIL S.A.S., líbrese el Edicto Emplazatorio.

Una vez efectuada la publicación en un periódico de ALTA CIRCULACIÓN NACIONAL y en caso de no lograrse la notificación de los demandados, se procederá a nombrar Curador Ad-Litem, de la lista de Auxiliares de la Justicia de esta dependencia, para que represente a los demandados y continuar el trámite del proceso.

Conforme con el artículo 108 del C.G.P., deberá realizar la publicación en el diario El Tiempo, El Colombiano y El Mundo (Circulación nacional)

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N^o
_____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho
de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de
_____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00573-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

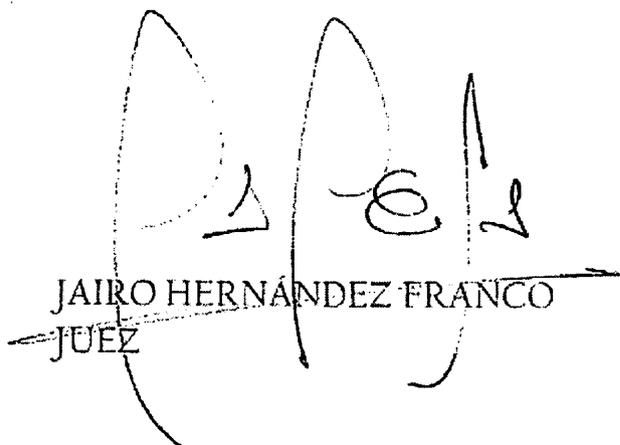
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

El Despacho no accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, esto es, tener por notificadas a las sociedades SOCIEDAD MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A.- SOCIEDAD CONSTRUCCIONES Y REPRESENTACIONES CAYLA S.A.S, bajo el argumento que la demandada se le envió citación para notificación personal, por lo que se debe tener como notificados, posición que no comparte el Despacho, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con los artículos 293 del Código General del Proceso y 30 de la Ley 794 de 2003.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Operador Judicial requiere a la parte demandante para que continúe el trámite procesal pertinente conforme a la normatividad antes citada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 22 de septiembre de 2020, a las Nueve y treinta (9.30 am), no se llevó a cabo por falta de notificación a la entidad demandada.

Al Despacho para lo de su competencia.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

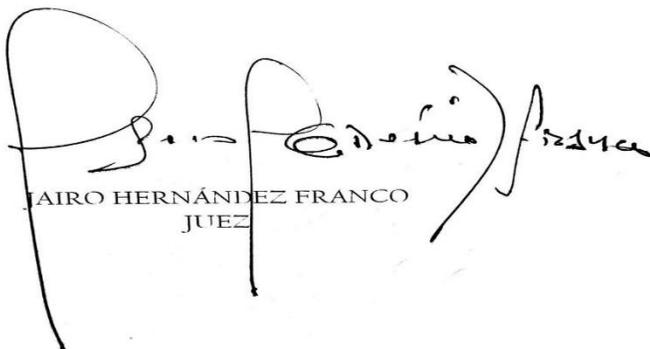
Secretario

RADICADO. 052663105001-2018-00240-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Septiembre Veintidós (22) de dos mil Veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y previo a fijar nuevamente fecha para audiencia pública, se requiere a la parte demandante, para que continúe con las diligencias de notificación a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00268-00

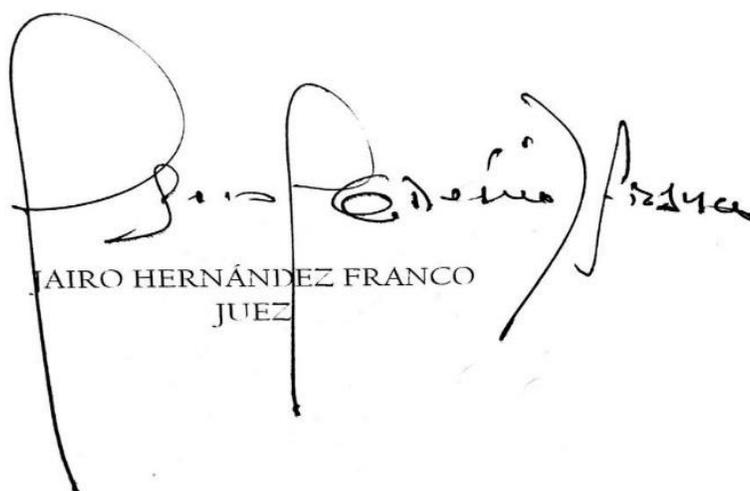
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud presentada en memorial anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable a esta materia por remisión expresa, se le reconoce personería para actuar al Dr. LUIS JAVIER NARANJO portador de la T.P 51.516 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00012-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Se accede a lo solicitud de emplazamiento formulada por el apoderado de la parte demandante, por cuanto obra prueba del envío de la citación para notificación personal y el aviso, las cuales fueron entregadas en dichas direcciones.

Por lo anterior, se ordena el emplazamiento de DELIPANCITOS S.A.S., librese el Edicto Emplazatorio.

Una vez efectuada la publicación en un periódico de ALTA CIRCULACIÓN NACIONAL y en caso de no lograrse la notificación de los demandados, se procederá a nombrar Curador Ad-Litem, de la lista de Auxiliares de la Justicia de esta dependencia, para que represente a los demandados y continuar el trámite del proceso.

Conforme con el artículo 108 del C.G.P., deberá realizar la publicación en el diario El Tiempo, El Colombiano y El Mundo (Circulación nacional)

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N^º
_____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho
de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de
_____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	273
Radicado	052663105001-2020-00013-00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante (s)	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
Ejecutado (s)	CIVILMEC INGENIERIA S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso ejecutivo de la referencia, teniendo en cuenta que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante allegan memorial donde solicitan comedidamente la corrección y aclaración del auto que decreta la terminación del proceso por transacción y el archivo del mismo.

El Despacho se percata de este error involuntario y por éste motivo se deja sin efecto el auto de sustanciación emitido el día 04 de septiembre de 2020, y debido al no pago de la obligación se sigue con el trámite de éste proceso.


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N^o _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00212-00

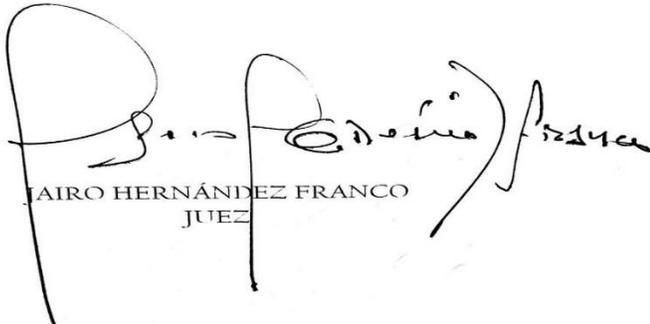
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Retirada la demanda y sus anexos por el apoderado de la parte demandante,
se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	0275
Radicado	052663105001-2020-0219-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	CARLOS AUGUSTO CANO BAENA
Demandado (s)	MUNICIPIO DE ENVIGADO Y OTRO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Veintidós (22) de dos mil Veinte (2020)

CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados No. 66 del 07 de septiembre de 2020, se exigió a la parte demandante, adecuar la demanda ordinaria laboral, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

Vencido el término concedido, la parte demandante, no subsanó los requisitos exigidos por el despacho.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

Primero. RECHAZAR la demanda de la referencia.

Segundo. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	0276
Radicado	052663105001-2020-0223-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	GUSTAVO DE JESUS HURTADO PENAGOS
Demandado (s)	MUNICIPIO DE ENVIGADO Y OTRO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Veintidós (22) de dos mil Veinte (2020)

CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados No. 66 del 07 de septiembre de 2020, se exigió a la parte demandante, adecuar la demanda ordinaria laboral, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

Vencido el término concedido, la parte demandante, no subsanó los requisitos exigidos por el despacho.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

Primero. RECHAZAR la demanda de la referencia.

Segundo. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	0274
Radicado	052663105001-2020-0252-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	ALIRIO DE JESUS CAÑAVERAL ARREDONDO
Demandado (s)	ORLANDO ANTONIO CAÑAVERAL ARREDONDO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Veintidós (22) de dos mil Veinte (2020)

CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados No. 66 del 08 de septiembre de 2020, se exigió a la parte demandante, adecuar la demanda ordinaria laboral, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

Dentro de la oportunidad legal, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita no darle trámite a la demanda, pero no aporta subsanación de requisitos.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

Primero. RECHAZAR la demanda de la referencia.

Segundo. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	0277
Radicado	052663105001-2020-0256-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	GLORIA LENA VELEZ PEREZ
Demandado (s)	COLPENSIONES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Veintidós (22) de dos mil Veinte (2020)

CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados No. 67 del 08 de septiembre de 2020, se exigió a la parte demandante, adecuar la demanda ordinaria laboral, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

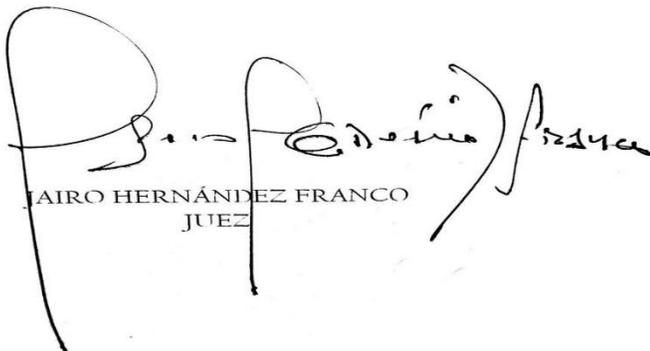
Vencido el término concedido, la parte demandante, no subsanó los requisitos exigidos por el despacho.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

Primero. RECHAZAR la demanda de la referencia.

Segundo. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	0278
Radicado	052663105001-2020-0267-00
Proceso	JECUTIVO LABORAL
Demandante (s)	CONFENALCO ANTIOQUIA
Demandado (s)	CONSORCIO MARTINA PLAN MAESTRO SEGURA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Veintidós (22) de dos mil Veinte (2020)

CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados No. 68 del 10 de septiembre de 2020, se exigió a la parte ejecutante, adecuar la demanda ejecutiva laboral, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

Vencido el término concedido, la parte demandante, no subsanó los requisitos exigidos por el despacho.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

Primero. RECHAZAR la demanda de la referencia.

Segundo. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO- RADICADO 2015-00730



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0279
Radicado	052663105001-2020-00270-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JORGE GUERRERO CRUZ
Demandado (s)	COLPENSIONES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por JORGE GUERRERO CRUZ, en contra de COLPENSIONES, luego de subsanado el requisitos exigido por el despacho.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite al representante legal de COLPENSIONES. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos Artículo 610: del código general del proceso “intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso.” (...).

Artículo 612: que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen

AUTO INTERLOCUTORIO - RADICADO 2020-0270-00

funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones" (...).

De igual manera se ordena notificar a la procuradora judicial en lo laboral, al doctor JAIME ALBERTO ARISTIZABAL.

Se reconoce personería a la Dra. VERONICA ZAPATA SALDARRIAGA, portador de la TP. No. 240.580 del CS de la J, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO</p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020.</p> <p>_____ Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	0281
Radicado	052663105001-2020-0271-00
Proceso	JECUTIVO LABORAL
Demandante (s)	CONFENALCO ANTIOQUIA
Demandado (s)	HECTOR FABIO ARBELAEZ GARCIA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Veintidós (22) de dos mil Veinte (2020)

CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados No. 69 del 11 de septiembre de 2020, se exigió a la parte ejecutante, adecuar la demanda ejecutiva laboral, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

Vencido el término concedido, la parte demandante, no subsanó los requisitos exigidos por el despacho.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

Primero. RECHAZAR la demanda de la referencia.

Segundo. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0284
Radicado	052663105001-2020-00279-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	ENRIQUE PULGARIN GALEANO
Demandado (s)	CARLOS MARIO SALAZAR

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Veintidós (22) de Dos Mil Veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada por ENRIQUE PULGARIN GALEANO, en contra de CARLOS MARIO SALAZAR, se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día VIERNES DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (9:30 A.M.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y SS, del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Luego de subsanado el requisito exigido por el despacho.

NOTIFÍQUESE, la demanda y el auto que la admite al señor CARLOS MARIO SALAZAR. Haciéndole saber, que tiene para contestar la demanda hasta la audiencia de CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda.

Por lo anterior, las partes deberán asistir a la audiencia con la totalidad de la prueba documental y testimonial que pretenda hacer valer en el proceso.

Se le reconoce personería al Dr. FERMIN ALONSO CARMONA VILLA, portador de la TP. No. 182.071 del C. Sup. De la J., para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-00290-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

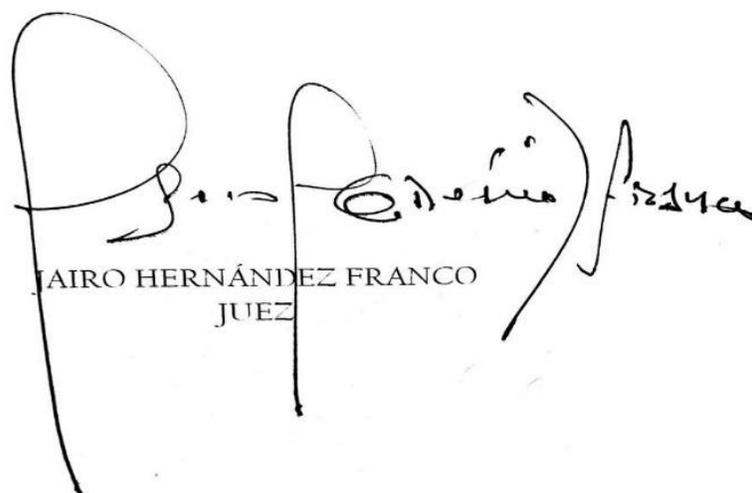
Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en memorial precedente, el Despacho se sirve comunicarle que en los procesos bajo radicado 0526631050012020301 y 05266310500102020305, de conformidad con lo establecido en el Artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y la seguridad social, se fijó fecha para celebrar audiencia para noviembre de 2020, por cuanto son procesos especiales de levantamiento de fuero sindical.

De otro lado, frente a la solicitud de adelantar la fecha de la audiencia dentro del presente proceso, la Judicatura, no encontraría ninguna objeción, pero no puede olvidarse, que existe una alta carga laboral, y que se cuenta con una programación de audiencias de varios meses anteriores, las cuales, no se pueden entrar a modificar, pues se afectarían derechos de otros demandantes y a la fecha, no se encuentra ningún espacio disponible, para adelantar la audiencia programada.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, no se accede a la solicitud de reprogramación de audiencia, presentada por el procurador judicial de la parte demandante, toda vez, que solicita se adelante la fecha programada para llevar a cabo la audiencia del artículo 70 C.P.L Y SS, la cual se encuentra fijada para el día 02 de marzo de 2022, siendo imposible acceder a lo incoado por cuanto la agenda del despacho se encuentra totalmente copada debido a la cantidad de procesos que se encuentran siendo tramitados en esta dependencia judicial.

Es de anotar que las únicas fechas disponibles para fijar nuevas fechas de audiencias del artículo 70 CPL Y SS serían en el año 2022, siendo imposible, adelantar las fechas ya fijadas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	0280
Radicado	052663105001-2020-0295-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	JORGE GURRERO CRUZ
Demandado (s)	COLPENSIONES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Veintidós (22) de dos mil Veinte (2020)

CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados No. 69 del 11 de septiembre de 2020, se exigió a la parte demandante, adecuar la demanda ordinaria laboral, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

Dentro del término concedido, la apoderada judicial, aclara la situación genera con los dos procesos existentes, por lo que, el despacho procedió a darle trámite al proceso más antiguo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

Primero. RECHAZAR la demanda de la referencia.

Segundo. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00311-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

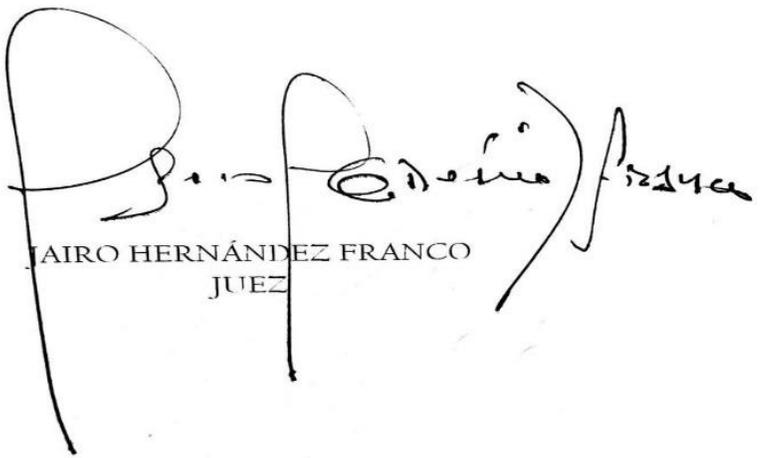
Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase aportar poder dirigido al Juez Laboral del Circuito de Envigado.
- Sírvase individualizar las pretensiones contenidas en el literal b, del escrito de demanda.
- Deberá aclarar la pretensión del literal b, de la demanda indicando cuáles son los periodos y conceptos adeudados.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada en ejercicio JUAN DAVID VILLA JARAMILLO, portador de la tarjeta profesional No. 155.075 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	283
Radicado	052663105001-2020-00315-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	FREDY ALONSO MOLINA TAPIAS
Demandado (s)	MUNICIPIO DE ENVIGADO Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Subsanados los requisitos exigidos, en consecuencia, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por FREDY ALONSO MOLINA TAPIAS en contra de MUNICIPIO DE ENVIGADO Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-

NOTIFÍQUESE personalmente, el auto admisorio de la demanda al señor BRAULIO ESPINOSA, en calidad de alcalde Municipal, o a quien haga sus veces. En los términos del artículo 41 del C.P.L, entregándosele copia del libelo.

Conforme al artículo 41 del C.P.L, notifíquese personalmente, el auto que admite la demanda al Representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, señor MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

Se ordena igualmente, la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P:

Artículo 610 del C.G.P “Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso”. (...).

Artículo 612 del CGP: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual

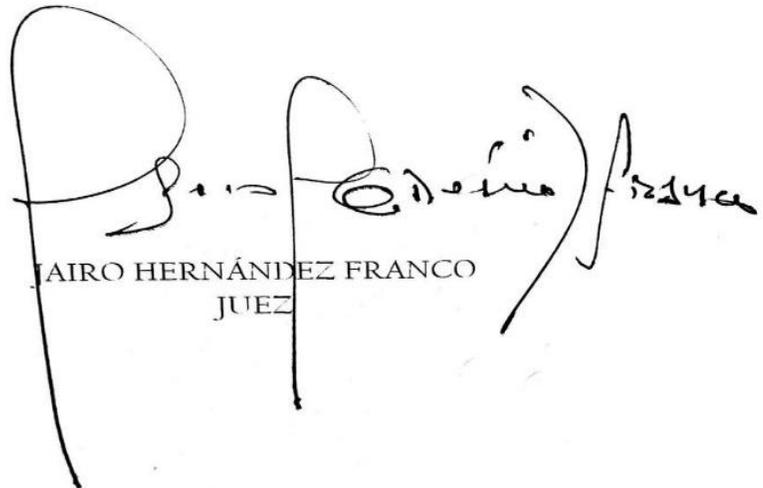
AUTO INTERLOCUTORIO XXX - RADICADO XXXXX

quedara así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral, el Dr. JAIME ARISTIZABAL GÓMEZ.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio JUAN FELIPE GALLEGO OSSA, portador de la tarjeta profesional No. 181644 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00316-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

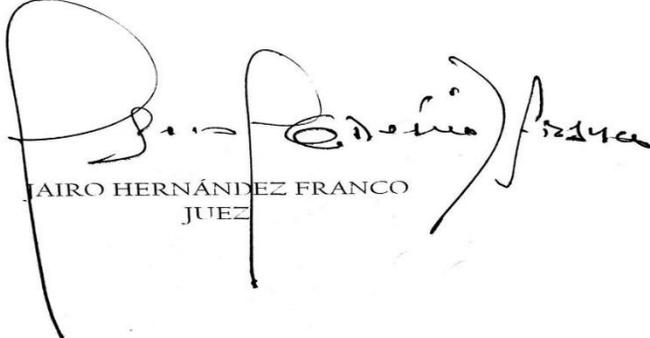
Envigado, Septiembre Veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aclarar la demanda, en cuanto al nombre correcto del señor demandante, dado que no guarda relación, con el indicado en el poder.
- Aclarar el hecho séptimo, dado que hace referencia a persona totalmente diferente.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JUAN FELIPE GALLEGOS OSSA, portador de la TP. No. 181.644 del CS de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0285
Radicado	052663105001-2020-00319-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	YISEL JOHANA OSORIO ESTRADA
Demandado (s)	VISION LEGAL Y ESTRATEGICA S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Veintidós (22) de Dos Mil Veinte (2020)

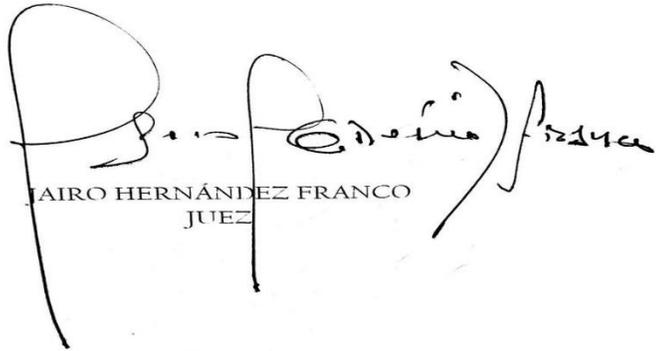
Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada por YISEL JOHANA OSORIO ESTRADA, en contra de VISION LEGAL Y ESTRATEGICA S.A.S., se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día MIERCOLES VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (9:30 A.M.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y SS, del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Luego de subsanado el requisito exigido por el despacho.

NOTIFÍQUESE, la demanda y el auto que la admite al señor HORLEANS YEPES GARCIA, en su calidad de representante legal, o quien hiciere sus veces. Haciéndole saber, que tiene para contestar la demanda hasta la audiencia de CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda.

Por lo anterior, las partes deberán asistir a la audiencia con la totalidad de la prueba documental y testimonial que pretenda hacer valer en el proceso.

Se le reconoce personería al Dr. MIGUEL ANGEL GOMEZ DUQUE, portador de la TP. No. 300.052 del C. Sup. De la J., para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00321-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Dado que la competencia del Despacho, se determina conforme lo establecido en el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, deberá aclarar si el presente proceso es de única instancia o de primera instancia.

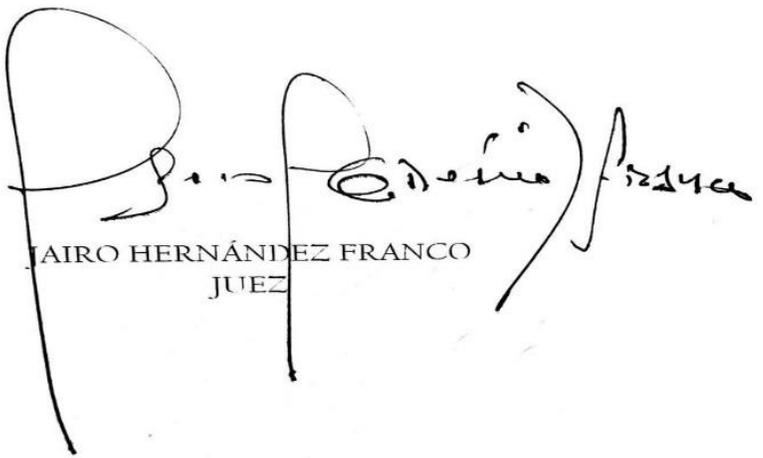
Lo anterior teniendo en cuenta que en el poder manifiesta que la presente es una demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia y en la referencia de la demanda que es Ordinaria Laboral de Primera Instancia.

- Deberá aclarar las pretensiones de la demanda indicando cuáles son los periodos y conceptos adeudados.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada en ejercicio **HECTOR HERNANDO MESA ZULUAICA**, portador de la tarjeta profesional No. 195.096 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0286
Radicado	052663105001-2020-00323-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	RAMIRO DE JESUS CANO YEPES
Demandado (s)	MUNICIPIO DE ENVIGADO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por RAMIRO DE JESUS CANO YEPES, en contra de MUNICIPIO DE ENVIGADO.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite al representante legal del MUNICIPIO DE ENVIGADO. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos Artículo 610: del código general del proceso “intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso.” (...).

Artículo 612: que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen

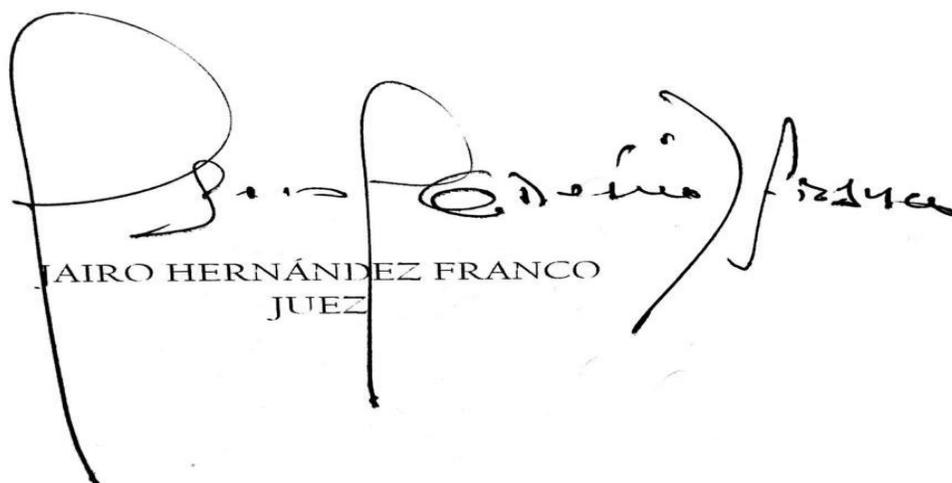
AUTO INTERLOCUTORIO - RADICADO 2020-0323-00

funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones" (...).

De igual manera se ordena notificar al procurador judicial en lo laboral, doctor JAIME ALBERTO ARISTIZABAL.

Se reconoce personería al Dr. CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID, portador de la TP. No. 196.061 del CS de la J, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00325-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

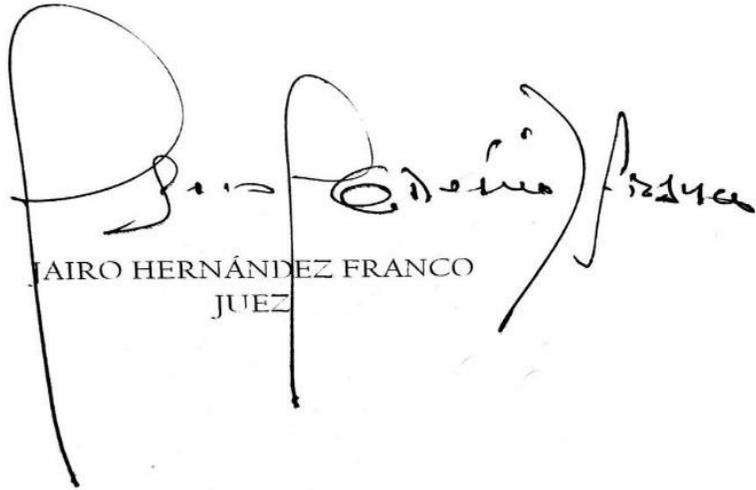
Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase aclarar la competencia del Juzgado conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del C.P. del T. y de la S.S., Modificado por el artículo 8° de la Ley 712 de 2001.
- Sírvase aportar Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada.
- Sírvase aportar la Reclamación presentada a la demandada.
- Sírvase individualizar los hechos contenidos en el numeral quince del escrito de demanda.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada en ejercicio Dr. YOBANI VÁSQUEZ GIRALDO portador de la T.P No. 134.913 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00307-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

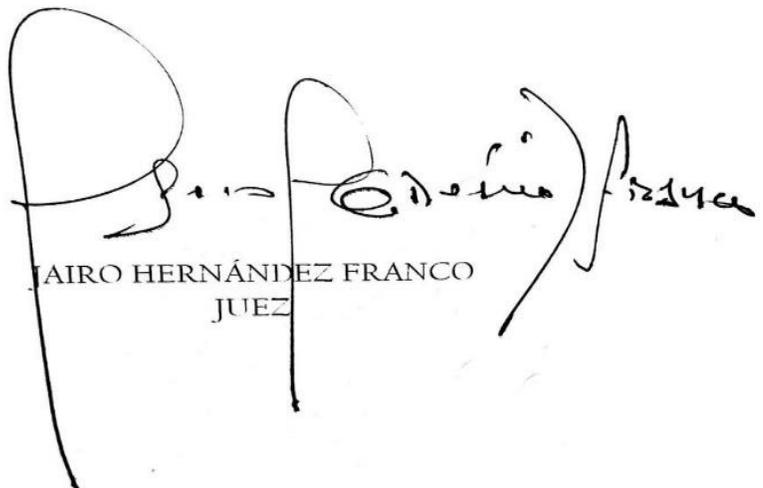
Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase aclarar la competencia del Juzgado conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S, Modificado. Ley 712 de 2001, artículo 3.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada en ejercicio PATRICIA ATEHORTUA MARIN, portadora de la tarjeta profesional No. 21.041 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00332-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Dado que la competencia del Despacho, se determina conforme lo establecido en el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, deberá aclarar si el presente proceso es de única instancia o de primera instancia.

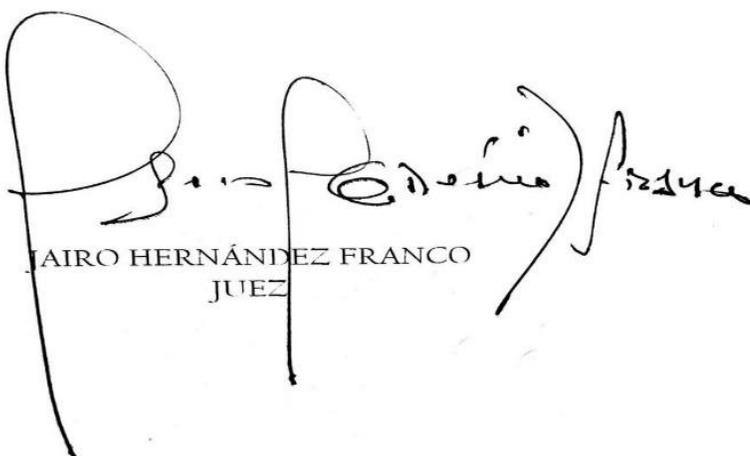
Lo anterior teniendo en cuenta que en la parte introductoria de la demanda y en el acápite “ PROCEDIMIENTO ”, se manifiesta que la presente es una demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia y en el acápite “ CUANTIA” estima que la cuantía es mayor a 20 salarios mínimos mensuales vigentes

- Sírvase indicar los extremos temporales de la relación laboral.
- Sírvase completar las direcciones de notificación, indicando el municipio al que pertenecen.
- Observa el Despacho que en el acápite de notificaciones no se encuentran los datos de notificación de la parte demandante y de su apoderado.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada en ejercicio OSCAR JAIME LÓPEZ ARANGO, portador de la tarjeta profesional No. 287.517 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ